



Expediente: **056901025609**
Radicado: **AU-03504-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/09/2026** Hora: **16:12:52** Folios: **5**



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente No. **056901025609**, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. **131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016** a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD** identificada con NIT. 900.217.771-8 para el desarrollo de un proyecto minero de explotación subterránea de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", a desarrollarse en el Municipio de Santo Domingo, Antioquia, amparado bajo los títulos mineros con placas No. HFPB-01 (L5671005) y HHNL-05, hoy contrato de concesión L5419005.

Que mediante correspondencia con radicado **CE-16158-2026 del 07 de septiembre de 2026**, la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, remite solicitud de modificación de la Licencia Ambiental con el fin de:

1. Informar a la autoridad ambiental acerca de la integración de áreas aprobada por la autoridad minera y precisar su alcance. La integración de áreas implica:
 - a. Actualización de la placa del título minero (Contrato de Concesión Integrado No. L5419005) correspondiente al proyecto minero licenciado inicialmente bajo los títulos mineros con placas No. L5671005 (RMN: HFPB-01) y 4556 (RMN: HHNL- 05), ya que estas últimas fueron objeto de cancelación ante el Registro Minero Nacional. Debido a esto, el proyecto minero licenciado en adelante será denominado "Yacimiento Guayabito del Contrato de Concesión Integrado No. L5419005"
 - b. Cambio en el método de explotación. Pasa de corte y relleno ascendente a Sublevel Stopping.
 - c. Aumento del volumen de explotación de 108.000 Ton/año a 237.250 Ton/año.
 - d. Ampliación del área de explotación del proyecto licenciado, la cual pasa de 178,35 Ha contenida en los títulos mineros L5671005 (RMN: HFPB-01) y 4556 (RMN: HHNL-05), a 191,85 Ha en el Contrato de Concesión Integrado No. L5419005, dentro de la cual se tiene un área efectiva de intervención o



huella del proyecto donde se desarrollan las labores de explotación y beneficio, que pasa de 15,61 ha a 52,11 ha.

2. Aumento de la capacidad de producción de la planta de beneficio, pasando de 1.200 ton/día a 1.850 ton/día.
3. Ampliación y recrecimiento del área de disposición de arenas filtradas en el depósito El Hormiguero, aumentando su huella en superficie de 19,55 ha a 24,10 ha y su capacidad de deposición de 800.000 m³ a 3.170.000 m³.
4. Solicitud de nuevos permisos y modificación de los existentes:
 - a. Modificación del permiso de vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas — ARnD— provenientes de la PTARI Guayabito sobre la quebrada La Gallera (V_PTARI_GY), mediante el aumento del caudal máximo autorizado de descarga de 20 L/s a 50 L/s y la adecuación de la capacidad de tratamiento de la PTARI. Se mantienen sin modificación el punto de vertimiento, sus coordenadas, el cuerpo receptor y las demás condiciones actualmente autorizadas.
 - b. Modificación asociada al permiso de vertimiento de ARnD de la PTARI El Hormiguero al río Porce, consistente en la reubicación de la infraestructura de tratamiento como consecuencia de la ampliación del depósito El Hormiguero. Se mantienen sin modificación el caudal autorizado, el sistema de tratamiento, las características del vertimiento, el punto de descarga, el cuerpo receptor y las demás condiciones del permiso vigente. Adicionalmente, se contempla la recirculación de 0,009 L/s de ARnD tratadas provenientes de la PTARI El Hormiguero para complementar la demanda de agua para uso doméstico de la infraestructura de apoyo del sector, específicamente para sanitarios y lavamanos, sin incrementar el caudal de captación actualmente autorizado sobre la quebrada SN3.
 - c. Modificación del permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas — ARD— del sector Depósito El Hormiguero sobre la quebrada SN3, anteriormente llamada Quebrada Sin Nombre (V_PTARD_DH), mediante el incremento del caudal máximo autorizado de 0,01 L/s a 0,0245 L/s y la sustitución del sistema de tratamiento actualmente autorizado por una PTARD modular de tratamiento biológico.
 - d. Solicitud de permiso para ocho (8) ocupaciones de cauce en el sector Depósito El Hormiguero: siete (7) asociadas a las estructuras de encole de los sistemas de conducción de aguas no contactadas requeridos para la expansión y recrecimiento del depósito, de las cuales cuatro (4) corresponden a ocupaciones temporales y tres (3) a la configuración

permanente final; y una (1) ocupación permanente asociada al Desarenador Las Margaritas (OCDES_MAR), estructura existente localizada dentro de la ronda hídrica de la quebrada Las Margaritas, cuya inclusión tiene por objeto la legalización de dicha condición.

- e. Modificación del permiso de emisiones atmosféricas asociado a la zona de beneficio, incluyendo las fuentes relacionadas con el proceso de trituración de la planta de beneficio y la trituración móvil en la Plataforma 5, en concordancia con el aumento de la capacidad de procesamiento del proyecto.
- f. Solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Único de bosque natural para las áreas requeridas por la ampliación del depósito El Hormiguero, sobre un área efectiva de 8,977 ha, que comprende la intervención de 2.861 individuos fustales, correspondientes a un volumen total de 595,37 m3 y un volumen comercial de 263,30 m3.

Que mediante correspondencia con radicado CS-14065-2026 del 14 de septiembre de 2026, se remite por parte de Cornare, la cuenta de cobro por concepto de evaluación del trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que mediante correspondencia **CE-16947-2026 del 18 de septiembre de 2026**, la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, remite comprobante de pago por concepto de trámite de modificación de licencia ambiental.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo **2.2.2.3.5.2.** del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone como principios de las actuaciones administrativas entre otros el principio de eficacia, en donde se busca que se eliminen todos los obstáculos formales, para los procedimientos logren su finalidad.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, proyectos mineros.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Modificación de Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. **131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016** a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD** identificada con NIT. 900.217.771-8, representada legalmente por el señor **JONNATHAN OSORIO PINEDA** para el desarrollo de un proyecto minero de explotación subterránea de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", a desarrollarse en el Municipio de Santo Domingo, Antioquia, amparado bajo los títulos mineros con placas No. HFPB-01 (L5671005) y HHNL-05, hoy contrato de concesión L5419005.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, presentada mediante **CE-16158-2026 del 07 de septiembre de 2026**.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

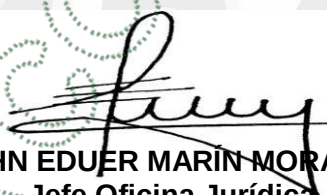
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Santo Domingo teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en dicho municipio lo anterior con el fin de que si a bien lo tiene ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056901025609
Asunto: Modificación Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: John Fredy Quintero Alzate/ Abogado Oficina de Licencias y permisos ambientales
Fecha: 18 de septiembre de 2026
Grupo: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.